



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Lic. Valentín Medrano Pérez

SENADOR

PROVINCIA INDEPENDENCIA

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
FECHA 18/11/2020 HORA 12:13 PM
RECIBIDO POR Rosaura Sánchez
Sil 00121

PROYECTO DE LEY PARA LA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA LEY
No. 28-01 DE EXENCIONES PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO

Ley No. _____.

De extensión del periodo de vigencia de la ley 28-01 de exenciones para la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. _____.

CONSIDERANDO: Que el día primero del mes de febrero del año 2001 fue promulgada la Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco; la cual fue creada para tener una vigencia de veinte (20) años.

CONSIDERANDO: Que el periodo de vigencia de la Ley 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, culmina el primero (01) de febrero de año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que amplios sectores de la sociedad están contestes en la necesidad de que la Ley No. 28-01 que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo debe ser extendida su vigencia y, al mismo tiempo, aplicados ciertos correctivos para hacerla más funcional y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la modificaciones necesarias de la Ley No. 28-01 Especial para el Desarrollo Fronterizo requiere de consultas y dialogo con los diferentes sectores en los que ella incide y dado el poco tiempo que resta para que la Ley llegue a su término, imposibilita que se puedan celebrar tales diálogos para elaborar una ley que llene el cometido de promover ampliamente el desarrollo de las provincias en las que incide la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la situación actual que vive el país a consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, es otro factor que dificulta el dialogo para crear la ley requerida por los diferentes sectores interesados en su modificación. Ante la situación descrita anteriormente, lo más favorable para el país es que se prorrogue la vigencia de la tal cual existe para que en el tiempo de la prorroga se sostenga el dialogo requerido con los sectores interesados en la creación de una nueva ley o modificación de la Ley existente.

CONSIDERANDO: Que el artículo diez (10) de la sección II del capítulo III de la Ley Sustantiva del Estado, entre otros elementos, declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva. Además, manda tal artículo que los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que sigue siendo una necesidad nacional reducir los niveles de pobreza de la mayoría de los ciudadanos residentes en las provincias de la zona fronteriza.

VISTO: el artículo diez (10) de la sección II del capítulo III de la Ley Sustantiva del Estado;

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965 que crea la Secretaria de Estado de Agricultura y Pecuaria.

VISTO: El Decreto 56-10, de 06 febrero del 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por Ministerios.

VISTA: La Ley 37-17, del 3 de febrero del 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, comercio y Mipymes para que en lo adelante se denomine "Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes".

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001 y su modificación por Ley No. 195-13, sobre el Fomento al Desarrollo Turístico de los Polos de escaso desarrollo, nuevos polos y localidades de gran potencialidad, y se creó el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley 166-97, del 27 de Julio del 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley 11-92, de 16 de mayo del 1992, que crea el Código Tributario de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No. 227-06, del 19 de junio del 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Observatorio del Esquema de Incentivos para el Desarrollo de la Zona Fronteriza publicado el 25 de noviembre del año 2018 que plantea que a 3 años de su vencimiento, los principales resultados incluyen 81 empresas en operación, más de 6,400 empleos y ventas por RD\$18,385 millones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Denominación y objeto de la presente ley. La presente ley se denomina Ley para la Extensión del Periodo de Vigencia de la Ley 28-01 de exenciones para el Desarrollo Fronterizo. Tiene por objeto mantener la vigencia de la referida ley por el tiempo previsto como necesario para conciliar los intereses de los diferentes sectores que pudieran ser afectados o favorecidos por la modificación de la referida ley.

Artículo 2. Modificación promovida por la presente Ley. Se modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 28-01 que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco; se sustituye el texto actual del referido párrafo para que exprese y se lea de la manera siguiente:

PÁRRAFO. Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas y todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas ya establecidas o que se establecieran en el futuro y que operen dentro de los límites de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de cinco (5) años. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) .



Lic. Valentín Medrano Pérez
Senador de la Republica
Provincia Independencia